



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

13 OCT. 2011

HORA: 15:384

ANEXOS: \_\_\_\_\_

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

00053530

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., OCTUBRE DE 2011

H. QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

Diputados María García Pérez, Adriana Cruz Domínguez, Juan Fernando Rocha Mier, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, León Enrique Bolaño Mendoza, Luis Antonio Rangel Méndez, Marcos Aguilar Vega, Ma. Micaela Rubio Méndez y Salvador Martínez Ortiz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en conjunto con los Diputados Abel Espinoza Suárez, J. Belém Junco Márquez y Antonio Cabrera Pérez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 17 fracción II, 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formulamos ante esta Soberanía, la **“Iniciativa de Ley por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro”**, en los términos que a continuación se expresan, y

#### CONSIDERANDO

Que la institución más antigua en el orden político, administrativo y jurídico que ha tenido la nación mexicana es el municipio. Traída por España en el periodo de la conquista del suelo americano, facilita el establecimiento del orden colonial y permite la constitución de la sociedad civil, así como en su momento aporta su autoridad en el proceso de independencia y, ya en el siglo XX, base de la organización política y administrativa del Estado mexicano que surge de la Revolución de 1910 y punto esencial de la descentralización emprendida a partir de 1983, que se ratifica y amplía en la reforma de 1999, en la que el municipio se ve reconocido en su Ayuntamiento como un orden de gobierno, con competencias y



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

atribuciones en materias de: reglamentación, patrimonio, hacienda, servicios públicos, participación ciudadana, asociación intermunicipal y coordinación intergubernamental, ésta última en relación con las facultades concurrentes.

Que así tenemos que, el municipio es una asociación de vecindad constituida por vínculos locales fincados en el domicilio, asentada en un territorio jurídicamente delimitado, con derecho a un gobierno propio, representativo y popular; teniendo por finalidades el garantizar la seguridad de su territorio, el orden público, la prestación y el funcionamiento de los servicios públicos, y la justicia municipal.

Que también es la institución político-jurídica integrada por una población que comparte identidades culturales, históricas y un idioma común, asentada en su circunscripción geográfica que se administra por autoridades constituidas en un ayuntamiento electo por sufragio universal y directo, para su progreso y desarrollo.

Que de igual manera, el municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una demarcación territorial determinada. La vida municipal es resultado de la interacción de los seres humanos con su medio y entre sí. Esta interacción, que obedece a la proximidad, a la vida en común bajo el principio de la vecindad, genera lazos de adhesión y pertenencia pero también expresa los diversos intereses que animan las acciones de los integrantes de la comunidad, de suerte que el gobierno -en el ejercicio de la autoridad a él delegada- tiene la obligación de procurar el bien común de acuerdo al marco normativo en el que se desenvuelve.

Que, luego entonces, uno de los retos fundamentales en la reorganización del federalismo en México, es fortalecer a los gobiernos municipales, para convertirlos en agentes capaces de impulsar su desarrollo. En este sentido, la mejora de sus procedimientos, métodos y esquemas de funcionamiento así como de los resultados -materializados generalmente en servicios- se convierte en un área primordial para los decisores y administradores locales. Partiendo de la faceta de ejecución de tareas básicas, se persigue un buen uso de recursos materiales y humanos que, además, se oriente a la satisfacción de demandas prioritarias de acuerdo con un proceso de planeación y ejecución que tome en cuenta las particularidades regionales y locales.

Que, en este orden de ideas, el municipio al ser el primer órgano de gobierno que le da sustento al pacto federal suscrito para la integración nacional, por estricta justicia, debe dejar de ser considerado como una simple demarcación territorial administrativa; siendo respetado como la entidad política primigenia que es.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Que a fin de cumplir con lo constreñido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester para esta Quincuagésima Sexta Legislatura, aprobar reformas, derogaciones y adiciones a diversos artículos y capítulos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mediante las cuales se traslade al ámbito estatal, lo dispuesto por la norma suprema de la Nación; permitiendo a la vez, que el actuar institucional no se halle al arbitrio de persona alguna, y por consecuencia, la comisión de actos o decisiones anárquicos, ambiguos o desordenados.

Que en esta tesitura, pero sobretodo, en respeto a la autonomía municipal, se delimita el alcance jurídico de la presente Ley Orgánica Municipal; de tal suerte que en ella, únicamente se establecen las normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su Administración Pública; así como los aspectos que requieran ser uniformes respecto de las funciones, procedimiento administrativo y servicios públicos municipales.

Que lo anterior, no debe traducirse que la Legislatura del Estado de Querétaro goza de una libertad ilimitada para legislar en materia municipal. Sin embargo, tampoco puede interpretarse como una liberalidad total a favor de la facultad reglamentaria municipal, pues los Municipios deberán respetar el contenido de esta ley, la cual prevé un marco general análogo para los 18 Municipios que conforman nuestra entidad federativa.

Que así pues, dentro de las principales innovaciones que se proponen en esta Iniciativa, se encuentran las siguientes:

1. Se hace una clasificación de la población del municipio, diferenciando las calidades de "*habitante*" y "*transeúnte*". En efecto, las personas suelen vivir en un sitio determinado, en forma continua; en él celebran sus negocios, ejercen sus derechos civiles y públicos, y concentran preponderantemente sus relaciones de orden jurídico

Así pues, el domicilio relaciona jurídicamente a las personas con un lugar: *aquel donde habitualmente se encuentran y tienen sus principales intereses familiares y económicos.*

Por tanto, son elementos del domicilio: La residencia en una parte determinada del territorio; y el ánimo de permanecer en tal residencia.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

el acto mismo de posesión del cargo y del cual se desprende la actuación de las Autoridades Municipales electas mediante el voto popular.

10. Con el fin de evitar un vacío de autoridad, así como un paro en la vida institucional municipal, se regula el primer acto del Ayuntamiento -una vez que ha tomado posesión de su cargo- en el cual precisamente se atribuyen las nuevas responsabilidades del gobierno en turno.
11. Se plantea la inexistencia de incompatibilidades entre un cargo honorario y la función pública. Al respecto, es de mencionarse que el cargo honorario es aquel que detenta una persona que recibe los honores y la respetabilidad de un empleo ó puesto, pero que no recibe beneficios económicos. Luego entonces, quien desempeña un cargo de esta naturaleza, lo hace por simple convicción personal y no en obediencia a intereses de clase; razón por la cual no se contraponen entre sí.
12. Con el propósito de respetar el imperativo ciudadano hecho valer a través del sufragio y así garantizar la continuidad de la fuerza política que gobierna, se replantea que únicamente los regidores propietarios electos por el principio de mayoría relativa podrán sustituir al Presidente Municipal durante sus faltas temporales o absolutas.
13. A efecto de fortalecer la institución municipal, se privilegia que todos los municipios cuenten con su propio órgano de difusión, sin que resulte subsidiario el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. No obstante, se impone la obligación a los Ayuntamientos de publicar en su Gaceta Municipal, así como en "La Sombra de Arteaga", sus Decretos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones administrativas que sean de interés general, en observancia a los Artículos 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ambas del Estado de Querétaro.
14. Bajo la luz de la ley fundamental del Estado de Querétaro, se actualiza la fecha para que el Presidente Municipal rinda el informe que guarda la Administración Pública Municipal.
15. Se puntualizan las reglas para la organización y el funcionamiento de los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento; reconociendo el derecho del Presidente Municipal y el Síndico, a formar parte de aquéllos. Esta inclusión favorecerá un mayor consenso en las decisiones políticas, al promover que



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

sus miembros voten de manera homogénea o unificada y zanjen las posiciones u opiniones divergentes que pueda haber entre ellos.

16. Se limitan las prerrogativas a las que tienen derecho los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento, respecto del transfuguismo (término que se acuña para desligar a un integrante del cuerpo edilicio con su partido político, a fin de unirse a otro o convertirse en un representante independiente); lo anterior, para evitar su proclividad a generar actos de corrupción, oportunismo político y cooptación, que puedan afectar al sano desarrollo de las relaciones internas del órgano máximo del gobierno municipal.
17. Con miras a una auténtica transparencia y rendición de cuentas, se regula el procedimiento para que los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento comprueben el manejo de sus prerrogativas a que tienen derecho.
18. Se amplían las atribuciones de las Comisiones de "Salud Pública", "Asuntos Indígenas" y "Atención a Migrantes"; a efecto de favorecer el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales relacionados con estos ramos de la Administración.
19. Para hacer frente a las situaciones de "caso fortuito" o "fuerza mayor" que se puedan presentar durante el periodo de la gestión del gobierno en turno, se considera la facultad a favor de los miembros del Ayuntamiento, para constituirse transitoriamente en comisiones, a fin de resolver ipso facto la causa que les da origen. Del mismo modo, para que esta confluencia sea legítima, se establecen las formalidades legales mínimas para su integración.
20. Se elimina lo relativo a la "Inhabilitación, Revocación y Suspensión del Mandato de los miembros del Ayuntamiento", dado que las sanciones administrativas de "inhabilitación" y "suspensión" se encuentran comprendidas dentro de las hipótesis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; remisión que -inclusive- queda manifiesta en los artículos 163, 164 y 165 de la propia Ley Orgánica Municipal.

Ahora bien, por lo que respecta a la figura de la "revocación", en el Estado de Querétaro no existen los instrumentos Jurídico-Constitucionales para revocar el mandato a miembros de un Ayuntamiento; pues no basta con que el artículo 115 de nuestra Carta Magna, así como los artículos 17, fracción



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

VII y 19 fracción VI, inciso a) de la Constitución local hagan mención de ella, sino que además estas leyes deberían prever el procedimiento para su procedencia y resolución, no siendo materia de una ley municipal, su regulación.

- 21 Se regulan las atribuciones a cargo de las Dependencias de: "*Servicios Públicos Municipales*", "*Obras Públicas*" y "*Órgano Interno de Control*"; lo anterior, para salvaguardar las garantías constitucionales de "*legalidad*" y "*estricto derecho*" a que tienen que sujetarse los actos de todo servidor público, a fin de producir válidamente la afectación en la esfera de los gobernados.

Aunado a lo anterior y derivado de la asimetría de los gobiernos municipales que forman nuestro Estado, se prevé que ante la ausencia de sus propias normas reglamentarias, con estas bases generales se evite la paralización de funciones de los ayuntamientos pequeños o insuficientemente regulados, debido a la exigencia del principio de juridicidad, conforme al cual, los actos de autoridad deben encontrar su fundamento en una norma jurídica.

22. Se institucionaliza el Sistema Municipal de Profesionalización, como piedra angular para garantizar la eficiencia, eficacia y calidad dentro de la Administración Pública Municipal.

En virtud de la evidente demanda por parte de la sociedad de que las instituciones públicas cuenten con personal suficiente, eficiente y efectivo que desempeñe sus funciones con estricto apego a la ética, y con una profunda vocación de servicio, se ha encontrado una opción para lograr que el personal ocupante de los puestos en que descansan los aspectos técnico-profesionales de los distintos procesos de trabajo dentro de la Administración Pública Municipal, eleven su nivel de desempeño.

Dicha opción consiste en la implantación de un sistema de empleo basado en la capacitación y profesionalización, el cual responda a las necesidades actuales de la administración de los recursos humanos, en las etapas del reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción, hasta el eventual retiro del personal, bajo el nombre de Sistema Municipal de Profesionalización.

23. Se regulan las facultades del "Juez Cívico Municipal", como instancia garante del orden y la seguridad pública, responsable de imponer las



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

sanciones por contravención a los reglamentos gubernativos y de policía vigentes en el territorio municipal.

24. Se establece el mecanismo de suplencia del Presidente Municipal. En efecto, la sustitución del Presidente Municipal ha sido una preocupación constante, pues al recaer la titularidad del Poder Ejecutivo local en una sola persona, cuando éste se encuentra ausente, hay una carencia de poder y una acefalía que puede desestabilizar la buena gestión del gobierno municipal. Por ello, perfeccionar la legislación municipal para este caso, lejos de vaticinar desastres en la vida republicana, fortalece el actuar de las instituciones, toda vez que establece normas y procedimientos claros, los cuales, de ser necesario aplicarlos, darán certidumbre, y preservarán la gobernabilidad y transparencia, así como la posibilidad de que la decisión electoral no se vea disminuida o anulada en su representatividad.

25. Se perfecciona el régimen de sustitución de Síndicos, Regidores, Secretario del Ayuntamiento y Titulares de las Dependencias Encargadas de las Finanzas Públicas Municipales; de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal; y del Órgano Interno de Control; quienes por su posición de decisión, titularidad, poder de mando y representatividad, no deben ni pueden quedar sin representación.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta H. Representación Popular la siguiente iniciativa de:

**LEY POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman, derogan y adicionan diversos artículos y capítulos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases de la administración pública municipal que den un marco normativo homogéneo a los Municipios del Estado de Querétaro;**



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

dejando a la competencia reglamentaria de sus Ayuntamientos, la facultad exclusiva para regular las cuestiones medulares de su propio desarrollo.

Asimismo, regulará los aspectos generales referentes a:

- I. Las competencias y facultades esenciales que correspondan al Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;
- II. Las funciones esenciales de los órganos municipales cuya existencia es indispensable para el desenvolvimiento regular y eficiente de la administración municipal;
- III. La clasificación de los núcleos de población, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes;
- IV. La forma de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad;
- V. El régimen de licencias, permisos y concesiones;
- VI. Las formalidades esenciales del acto administrativo municipal; y
- VII. Los demás que establezca la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6.- La residencia de...

De forma temporal y de manera extraordinaria, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, podrá habilitarse un lugar distinto, dentro de su territorio, para actos concretos o funciones determinadas en dicho acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Las personas que integren la población de un municipio, podrán tener el carácter de habitantes y transeúntes.

Para los efectos del párrafo anterior, son habitantes todas las personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal y que hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; y transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**ARTÍCULO 8 BIS.- Los habitantes de los Municipios del Estado de Querétaro, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:**

**I. DERECHOS:**

- a. De preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- b. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- c. Recibir los servicios públicos municipales que le compete otorgar a los Ayuntamientos; y
- d. Los demás que les otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, esta Ley y otros ordenamientos legales.

**II. OBLIGACIONES:**

- a. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;
- b. Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;
- c. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes o reglamentos federales, estatales o municipales; y
- d. Las demás que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, esta Ley y otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 9.- Los habitantes se considerarán vecinos de un Municipio, cuando:**

- I. Tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su circunscripción territorial; y



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

- II. Quienes teniendo menos de 6 meses de residencia, manifiesten ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

ARTÍCULO 11.- No se perderá...

El interesado podrá...

- I. Copia de la...;
- II. Original y copia...;
- III. Manifiestar por escrito...;
- IV. Escritos en los que...; y
- V. Dos fotografías recientes en tamaño infantil.

Durante los dos...

En caso de...

ARTÍCULO 12 BIS.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

- I. Comunidades indígenas: El conjunto de personas que pertenecen a un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentada dentro del territorio del Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.
- II. Pueblos indígenas: La colectividad humana, cuyos miembros son descendientes de pobladores que, desde antes del inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales o parte de ellas, que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de Querétaro, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

El Estado reconoce a las comunidades integrantes de los pueblos indígenas, el carácter jurídico de entidades de derecho público, para todos los efectos



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

que se deriven de sus relaciones con el Gobierno del Estado y de los municipios, así como, con terceros.

ARTÍCULO 14.- La Legislatura conocerá...

I a IV...

Para la resolución de los casos derivados de las fracciones I y II, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura.

ARTÍCULO 15.- Para la creación...

I a III...

Previamente a la...

Ante la creación de un nuevo municipio, sus autoridades serán electas en los próximos comicios, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Durante el tiempo que transcurra entre la resolución que constituye el municipio y la elección del Ayuntamiento, se elegirá un Concejo Municipal, conforme a lo siguiente:

- a. Se integrará de entre los vecinos del lugar que se trate, quienes serán designados por la Legislatura del Estado, una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro. Para determinar el número de concejales que corresponda, se deberán atender los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del nuevo municipio;
- b. La Legislatura del Estado, a través de la Comisión que para tal efecto faculte, presentará al Pleno una terna de vecinos, por cada una de las representaciones que correspondan a dicho Concejo Municipal; lo anterior, previa convocatoria que se emita al respecto y una vez oída la opinión ciudadana;
- c. Cumplido lo anterior, se procederá a elegir a cada Concejale, mediante el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de sus miembros; Y



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

d. El Concejo Municipal designado concluirá el período municipal correspondiente y ejercerá con plenitud las funciones que se otorgan a los miembros de los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 17.-** Los ayuntamientos aprobarán...

Tratándose de la asociación de los municipios del Estado con otros pertenecientes a otras entidades federativas, dichas asociaciones deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de sus respectivos estados.

**ARTÍCULO 18.-** Los ayuntamientos de...

I a II...; y

III. Señalar la cabecera municipal y el nombre que habrá de adoptar el nuevo municipio.

**ARTÍCULO 20.-** Verificados los requisitos...

Asimismo, procederá a designar, conforme al Artículo 15 de la presente Ley, al Concejo Municipal que concluirá el periodo constitucional iniciado por los ayuntamientos fusionados.

**ARTÍCULO 24.-** Los ayuntamientos se...

En sesión ordinaria del año que corresponda, el Ayuntamiento saliente nombrará una comisión plural de entre sus integrantes que fungirá como Comisión Instaladora del Ayuntamiento electo.

La comisión designada...

La Comisión Instaladora del Ayuntamiento electo, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, con por lo menos quince días naturales de anticipación.

El Ayuntamiento se...

En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, los presentes podrán llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo. De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

efectos y se procederá en los términos del párrafo tercero del **artículo 15** de la presente Ley. Si por el motivo que fuera la **Comisión Instaladora** no realizara su función, el Ayuntamiento electo formará una de entre sus miembros para el mismo efecto. Si tampoco ésta pudiera conformarse, la Legislatura resolverá conforme a la legislación aplicable.

**El Secretario del Ayuntamiento saliente, deberá levantar el acta de la sesión de instalación; so pena de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, en caso de negativa.**

**En la sesión de instalación del Ayuntamiento electo, se contará con la intervención de un representante de cada uno de los grupos o fracciones que lo conformen, siempre que alguno de ellos así lo solicite.**

**ARTÍCULO 25 BIS.- Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a:**

- I. **Designar a los Titulares de las Dependencias administrativas previstas en el Artículo 44 de la presente;**
- II. **Aprobar la integración de las comisiones permanentes de dictamen a que se refiere esta Ley;**
- III. **En los casos que proceda, aprobar la integración de la comisión transitoria para la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales; y**
- IV. **Designar una comisión especial, para que en coordinación con la autoridad obligada a hacer la entrega, se allegue y conozca de los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal, obras públicas, derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente, así como los informes sobre los avances de programas, convenios y contratos de gobierno pendientes o de carácter permanente.**

**ARTICULO 27 BIS.- Para ser integrante de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.**



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

La categoría de Servidores Públicos a que se refiere la fracción V del presente artículo, que deberán separarse definitivamente, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, son los siguientes:

- I. De la Federación: Delegado o su equivalente de las Secretarías de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Titular de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos, así como Titular de organismos constitucionales autónomos.
- II. Del Estado: Titular de las Secretarías de Gabinete, Procurador General de Justicia, Oficial Mayor, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y Titular de organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos, así como Titular de organismos constitucionales autónomos; y
- III. De los Municipios: Secretario del Ayuntamiento y Titular de las Dependencias enunciadas en el Artículo 44 de la presente Ley, así como Titular de las entidades paramunicipales y quienes detenten puestos de dirección, administración o poder de mando.

Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo en la Federación, Estado o Municipio, desempeñen tareas de ejecución y subordinación, mas no de decisión, deberán solicitar licencia sin goce de sueldo, en los términos de las leyes laborales, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección.

**ARTÍCULO 28.-** Los cargos municipales son incompatibles con cualquier otro de la Federación o del Estado, excepto los docentes, **los honorarios** y los asistenciales; el funcionario que asuma dos o más cargos incompatibles deberá optar por uno, dentro de los quince primeros días a que asuma el segundo de los cargos, en caso de no hacerlo se presumirá que renuncia al cargo municipal.

**ARTÍCULO 30.-** Los Ayuntamientos son...

I a VII...;

- VIII. Solicitar, a través del Presidente Municipal, la comparecencia de los servidores públicos de la administración municipal, así como la información necesaria para el proceso de evaluación y seguimiento de los planes y programas;



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

IX. Solicitar, al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

X a XV...;

XVI. Designar de entre los regidores propietarios **electos por el principio de mayoría relativa**, a quien deba suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales o absolutas;

XVII a XVIII...;

XIX. Vigilar que se imparta la instrucción cívica y militar **a los habitantes del Municipio, con el propósito de mantenerlos** aptos en el ejercicio de los derechos del ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

XX a XXI...;

XXII. Resolver sobre los recursos de revisión interpuestos en contra **de** las resoluciones dictadas por el presidente y demás autoridades del municipio;

XXIII a XXXI...;

XXXII. Nombrar y remover a los Titulares de las Dependencias administrativas previstas en el Artículo 44 de la presente; **excepción que se hace para el caso del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;** y

XXXIII. Las demás previstas.

Los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos municipales, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, de conformidad con el reglamento respectivo. Para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados **en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en su respectiva Gaceta Municipal.**

En su caso...

**ARTÍCULO 31.-** Los presidentes municipales...:

I a VI...;



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

- VII. Enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior. Asimismo, realizar un informe de la Cuenta Pública Municipal, el cual deberá presentarse en los mismos términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro;
- VIII. Celebrar a nombre...;
- IX. Vigilar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de las dependencias municipales, con el fin de ejecutar las disposiciones legales y administrativas que contribuyan a su corrección o mejoramiento;
- X. Determinar las políticas...;
- XI. Rendir ante el Ayuntamiento, en sesión pública y solemne que se celebrará en el mes de julio de cada año, un informe por escrito de la situación general que guarda la Administración Pública Municipal;
- XII a XIV...;
- XV. Comunicar a los Poderes del Estado, la legal instalación del ayuntamiento;
- XVI a XVII...;
- XVIII. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos de su administración, corrigiendo oportunamente las faltas que observe y haciendo del conocimiento de las autoridades competentes aquellas que pudieran ser tipificadas como delito o causales de responsabilidad administrativa;
- XIX a XXII...

**ARTÍCULO 32.-** Son derechos y obligaciones de los Regidores, los siguientes:

- I. Asistir puntualmente a...;
- II. Emitir sus posicionamientos en nombre del grupo o fracción que representen, durante la Sesión en la que el Presidente Municipal rinda su informe sobre la situación general que guarda la Administración Pública Municipal;



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

- III. Formar parte de cuando menos una Comisión Permanente y cumplir con las encomiendas que le asigne el Ayuntamiento;
- IV. Vigilar y evaluar el ramo de la administración municipal que les haya sido encomendado por el Ayuntamiento;
- V. Informar a éste de los resultados de sus trabajos y proponer las medidas que estime pertinentes;
- VI. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y organismos municipales, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;
- VIII. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal o aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los estados, a excepción de los académicos honorarios y asistenciales; y
- IX. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y reglamento respectivos.

**ARTÍCULO 35.-** Una vez instalado el Ayuntamiento, los **síndicos** y regidores propietarios integrarán grupos o fracciones con el objeto de conformar unidades de representación, actuar en forma organizada y coordinada en los trabajos municipales y realizar las tareas administrativas y de gestión que les correspondan, así como presentar de manera consolidada iniciativas relativas a la materia reglamentaria municipal. Dentro de la semana siguiente a la sesión de instalación del Ayuntamiento, se hará el acreditamiento de los grupos y fracciones; los cuales designarán libremente y por escrito, a su coordinador, quien podrá tomar decisiones a nombre de los integrantes de su grupo o a nombre propio, tratándose de una fracción. En dicho escrito deberá constar la firma autógrafa de la mayoría de sus integrantes. Corresponde a cada Grupo definir la mecánica de elección o sustitución de su coordinador.

El conjunto de **síndicos** y regidores pertenecientes a cada partido político, con representación en el Ayuntamiento que haya participado en la elección inmediata anterior, conformará un grupo. Son fracciones aquellas constituidas por un solo regidor.

Los grupos y fracciones...



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

En todo tiempo se...

Los grupos y fracciones gozarán de los recursos aprobados por el Ayuntamiento y que se determinen en el Presupuesto de Egresos, en forma proporcional al número de integrantes que los constituyan, los cuales de ninguna forma serán considerados como compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos. Las relaciones contractuales entre las personas que presten sus servicios a los grupos o fracciones, son responsabilidad de éstos, por lo que no causarán, en ningún momento, perjuicio al Gobierno Municipal.

Del recurso ejercido, se informará al Ayuntamiento en la modalidad y temporalidad que él mismo acuerde. Las cantidades no comprobadas serán reintegradas a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y será impedimento para la liberación de los recursos subsecuentes.

Los recursos que reciban los síndicos y regidores por conducto de sus grupos o fracciones serán idénticos para todos sin distinción de partido político. Cuando se acredite que alguno de ellos ha dejado de pertenecer, por causa de renuncia o expulsión, al partido político que lo postuló al cargo, perderá sin necesidad de declaración expresa, su carácter de integrante del grupo o fracción al que pertenecía, debiendo conservar sólo las remuneraciones y prestaciones que correspondan a su cargo; no pudiendo reclamar las prerrogativas que le corresponden a dicho grupo o fracción. Asimismo, los síndicos y regidores que por cualquier causa se separen de su Grupo, podrán integrarse a otro de los constituidos. Los recursos que les correspondían por pertenecer al grupo del cual se separaron serán disminuidos al grupo y no podrán ser reasignados al que ahora pertenezcan.

El Presidente Municipal podrá incorporarse al trabajo del grupo que de acuerdo a su afiliación partidista le corresponda, sin que por ello tenga derecho al goce de prerrogativas.

### TÍTULO III DE LOS AYUNTAMIENTOS

#### CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE DICTAMEN

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes...



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

I a V...;

**VI. DE SALUD PÚBLICA.-** Cuya competencia será: coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, fomento y atención de la salud del ciudadano y la sanidad ambiental, así como lo relativo a las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales, la arborización urbana, campañas de vacunación y contra el consumo del alcohol, tabaco o drogas, propagación de epidemias o plagas, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos.

VII a X...;

**XI. DE ASUNTOS INDÍGENAS.-** Cuya competencia será: coadyuvar al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, que permita fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos; favorecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior de los estudiantes indígenas; promover mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación; fomentar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud y el otorgamiento de estímulos, a fin de favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación; promover acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías que incrementen su propia capacidad productiva; definir mecanismos de consulta en los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; y las demás obligaciones que les señalen las leyes y los reglamentos.

**XII. DE ATENCIÓN A MIGRANTES.-** Cuya competencia será: mantener y mejorar los vínculos del municipio con sus coterráneos en el extranjero; orientar a los trabajadores fronterizos respecto a las instituciones o dependencias gubernamentales a las que pudieran recurrir en caso de ser necesario; estimular la inversión de los migrantes mediante la creación de paquetes accionarios, empresas y proyectos dentro del



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Municipio; promover por sí, o a través de las instancias competentes, la integración de proyectos productivos y el desarrollo de programas de empleo temporal en el exterior; recopilar, sistematizar y difundir información relacionada con el fenómeno migratorio; fomentar el conocimiento de nuestra historia, cultura y tradiciones que fortalezcan los vínculos culturales y de arraigo de los migrantes y sus descendientes que radican en el extranjero, con el Municipio; favorecer la procuración, promoción y defensa de los derechos humanos de los migrantes, así como en la lucha contra la pena de muerte, colaborando con las instancias competentes para ello; estimular y apoyar las distintas formas de organización de los migrantes, con el fin de contribuir a su integración social y económica; mantener una estrecha relación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la protección consular de los paisanos establecidos en el extranjero; gestionar la creación de una vía confiable, eficiente y de bajo costo que permita a los migrantes el envío seguro de las remesas transferidas; organizar programas en materia comercial y productiva que propicien la colocación de productos del municipio en el mercado hispano del extranjero, así como promover el turismo y la inversión en el Estado; y las demás obligaciones que les señalen las leyes y los reglamentos.

XIII. Las demás que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 38 BIS.- El Ayuntamiento podrá crear, en cualquier tiempo, comisiones transitorias de dictamen, para el análisis y la atención de asuntos específicos; las cuales deberán desintegrarse una vez que hayan cumplido con su objeto o desaparecido las causas que le dieron origen.

Las comisiones transitorias de dictamen se integrarán con el número de miembros que determine el propio Ayuntamiento, debiendo ser siempre este número impar. Igualmente, el acuerdo que se emita para tales efectos, deberá contener las atribuciones, facultades y obligaciones que les correspondan.

La elección de las personas que habrán de constituir las se hará en los mismos términos que para la de las comisiones permanentes de dictamen.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA INHABILITACIÓN, REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS  
DEL AYUNTAMIENTO  
SE DEROGA**



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**ARTÍCULO 41.- Derogado.**

**ARTÍCULO 43.-** Los Diputados o el Titular...

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento, o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura **procederá a designar, conforme al Artículo 15 de la presente Ley, al Concejo Municipal que concluirá el periodo constitucional.**

Para el caso...

**ARTÍCULO 44.-** Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; una Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal; **y un Órgano Interno de Control.**

**ARTÍCULO 47.-** La Secretaría del...

Para el desempeño...

I a II...;

III. Estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento sólo con voz informativa, y levantar el acta correspondiente a fin de someterla a **su lectura, aprobación y firma, en la siguiente sesión que se trate;**

IV a XI...

**TÍTULO IV  
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**PÚBLICOS MUNICIPALES**



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**ARTÍCULO 51 BIS.- La Dependencia a que se refiere el presente capítulo será la encargada de planear, organizar, controlar y dar seguimiento a la prestación eficiente, oportuna y con calidad, de los Servicios Públicos a cargo del Gobierno Municipal, a favor de la población; optimizando los recursos disponibles, e involucrando y fomentando la participación ciudadana en su previsión, mantenimiento y evaluación. Esta dependencia, contará con las oficinas que requiera el cumplimiento de sus funciones, y con un titular que no podrá ser miembro del Ayuntamiento.**

**Para el desempeño de sus responsabilidades, tendrá como atribuciones las siguientes:**

- I. **Planear, dirigir y evaluar la organización, prestación y mantenimiento de los siguientes Servicios Públicos Municipales: barrido de calles y avenidas; acopio y procesamiento de la basura; conservación de parques, jardines y panteones; administración de mercados; y mantenimiento de la red de alumbrado público;**
- II. **Establecer las normas, políticas y procedimientos administrativos de control, inspección y vigilancia de los Servicios Públicos Municipales, a cargo de su Dependencia;**
- III. **Promover la participación del sector privado, bajo las modalidades que prevé la legislación aplicable, para ampliar la cobertura y calidad de los Servicios Públicos Municipales;**
- IV. **Fomentar la participación ciudadana en el mantenimiento de infraestructura destinada a los Servicios Públicos Municipales;**
- V. **Dictaminar sobre la factibilidad para la prestación de los Servicios Públicos municipales en la construcción de obras públicas o privadas, previo el otorgamiento de las licencias o autorizaciones respectivas; y**
- VI. **Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.**

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**  
**DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 51 TER.- La Dependencia a que se refiere el presente capítulo será**



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

la encargada de formular, dirigir, ejecutar y evaluar los Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y congruencia social. Esta dependencia, contará con las oficinas que requiera el cumplimiento de sus funciones, y con un titular que no podrá ser miembro del Ayuntamiento.

Para el desempeño de sus responsabilidades, tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas;
- II. Establecer estrategias y mecanismos de participación ciudadana en la formulación, revisión y control de los planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el ámbito municipal;
- III. Emitir los lineamientos técnicos y administrativos en materia de: aprovechamiento, cambio y uso del suelo;
- IV. Emitir opinión técnica, en coordinación con las Dependencias implicadas, sobre las licencias de ejecución de obras de urbanización, ventas provisionales, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos;
- V. Difundir la observancia de las normas técnicas de construcción y seguridad de edificaciones, así como de la infraestructura y aprovechamiento del suelo municipal;
- VI. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- VII. Promover el mejoramiento de las viviendas con programas específicos, la imagen urbana de las colonias y congregaciones del Municipio;
- VIII. Autorizar, por delegación del Ayuntamiento, las licencias de construcción, ampliación, remodelación, restauración y demolición de obras conforme a las disposiciones legales vigentes;
- IX. Vigilar que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las licencias respectivas;



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

- X. Promover criterios de sustentabilidad para el desarrollo de los proyectos públicos o privados que se realicen en el territorio municipal; y
- XI. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 51 QUATER.- El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo la planeación, organización y coordinación del sistema de control y evaluación municipal, así como la fiscalización del ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egreso. Esta dependencia, contará con las oficinas que requiera el cumplimiento de sus funciones, y con un titular que no podrá ser miembro del Ayuntamiento.

Para el desempeño de sus responsabilidades, tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Fijar en coordinación con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos y organismos municipales;
- II. Vigilar el cumplimiento de las políticas y programas sobre el manejo del gasto público establecidos por el Ayuntamiento;
- III. Practicar auditorías a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores;
- IV. Vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal;
- V. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores del gobierno municipal y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos;
- VI. Recibir y atender las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad administrativa, en que pudieran incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

- VII. Informar semestralmente al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, el resultado de las evaluaciones realizadas a los servidores públicos, y proponer las medidas correctivas que procedan;
- VIII. Evaluar, proponer e instrumentar los mecanismos necesarios para el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa;
- IX. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan;
- X. Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito, en los que incurran los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar; y
- XI. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53.- Para ser delegado...:

- I. No ser integrante...;
- II. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial de que se trate, de cuando menos 3 años anteriores a su designación o elección; y
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos para ser miembro del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 62.- Para los casos no previstos en esta Ley será aplicable en lo conducente la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

## CAPÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROFESIONALIZACIÓN



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**ARTÍCULO 64.- Los Ayuntamientos deberán implementar un Sistema Municipal de Profesionalización para la Gestión de Recursos Humanos, que permita:**

- I. Dotar a la Administración Pública Municipal de Servidores Públicos especializados, con aptitud, calidad, vocación de servicio y eficacia en la atención de los asuntos públicos;**
- II. Contar con las reglas que definan los procedimientos y criterios para reclutar, seleccionar, contratar, formar, y capacitar, a los servidores públicos; evaluar su desempeño, reconocer sus méritos, así como establecer las condiciones para su retiro digno;**
- III. Proporcionar a los Servidores Públicos certidumbre, estabilidad y seguridad en el empleo, en función exclusiva de su desempeño laboral;**
- IV. Mejorar la calidad de los servicios públicos;**
- V. Dar continuidad a los programas y acciones para lograr la mayor eficacia de las políticas públicas;**
- VI. Propiciar el desarrollo integral de los Servidores Públicos Municipales; y**
- VII. Renovar la imagen de los Servidores Públicos Municipales.**

**ARTÍCULO 65.- La organización, funcionamiento, desarrollo, control y evaluación del Sistema Municipal de Profesionalización, se estructurará conforme a:**

- I. Un catálogo de puestos diferenciado, entre aquellos que realizan funciones sustantivas y los que desarrollan actividades adjetivas, sobre la base de las políticas que persigue la institución municipal;**
- II. Un subsistema de selección, sobre la base de las cualidades que se esperan de cada uno de los cargos por ocupar;**
- III. Un subsistema de evaluación de desempeño directamente asociado a indicadores precisos sobre los resultados intermedios y finales de las políticas públicas que están a cargo de la institución municipal y de cada uno de los puestos que la integran;**



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

- IV. Un subsistema de capacitación vinculado al desarrollo profesional de los Servidores Públicos Municipales;
- V. Métodos de separación del cargo, asociados no sólo al incumplimiento de normas básicas, sino a la evaluación del desempeño y de las capacidades certificadas de los Servidores Públicos Municipales;
- VI. Un subsistema de promoción e incentivos profesionales relacionados a los méritos individuales de los Servidores Públicos Municipales;
- VII. Un subsistema de sanciones basado en criterios de debido proceso y justicia laboral; y
- VIII. Un subsistema de evaluación y control sobre la operación del sistema en su conjunto, basado en indicadores de costo-resultado claramente verificables.

ARTÍCULO 66.- La institucionalización del Sistema Municipal de Profesionalización, será responsabilidad de la Dependencia encargada de la administración de servicios, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quien el Ayuntamiento designe conforme a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 67.- Derogado.

ARTÍCULO 82.- Derogado.

ARTÍCULO 100.- Derogado.

ARTÍCULO 101.- Los bienes inmuebles del dominio privado del municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- Las diferentes dependencias y oficinas del gobierno municipal, previa solicitud de la dependencia encargada de las finanzas públicas, deberán turnar a ésta sus propuestas del Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el día **veinte** de noviembre. El titular de la dependencia aludida, presentará al ayuntamiento, a más tardar el día **diez** de diciembre, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para su estudio, y en su caso aprobación con base en la estimación de los ingresos contenidos en la iniciativa de Ley de Ingresos.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**ARTÍCULO 111.-** El ayuntamiento por conducto de su Secretario, tan pronto reciba el Proyecto de Presupuesto de Egresos, lo turnará a la Comisión **edilicia competente** para que, en un plazo de **tres días naturales**, lo estudie y emita el dictamen respectivo.

**ARTÍCULO 112.-** En la formulación del Presupuesto de Egresos **deberá** observarse lo dispuesto en la **Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como** los lineamientos siguientes:

I a IV...;

V. **Derogada;**

VI. **Derogada;**

VII a VIII...

**ARTÍCULO 113.** **Aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura, el Ayuntamiento deberá aprobar su Presupuesto de Egresos, a más tardar el quince de diciembre del año que corresponda.**

**Del Presupuesto aprobado se remitirá una copia certificada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación, para la fiscalización de sus cuentas públicas. Asimismo, deberá publicarse dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de su recepción, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y un resumen ejecutivo en un periódico de mayor circulación local en el Estado y en el municipio de que se trate.**

**ARTÍCULO 115.-** El presupuesto de...

**Cuando por cualquier causa no se hayan aprobado la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que corresponda, se aplicarán los del ejercicio inmediato anterior, en todo lo que sea conducente, en tanto sean aprobados los nuevos.**

**ARTÍCULO 116.-** Para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, los ayuntamientos formularán sus respectivos planes municipales de desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** y los demás ordenamientos aplicables.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**ARTÍCULO 122.-** Para la planeación...

I a VIII...;

- IX. Promover y, en su caso, reconocer a las asociaciones de colonos en los fraccionamientos, en los términos de lo dispuesto en el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** y sus reglamentos; y
- X. Las demás otorgadas en la presente Ley y el **Código Urbano para el Estado de Querétaro**.

**ARTÍCULO 123.-** El Plan de Desarrollo Urbano Municipal contendrá, además de los requisitos establecidos en el **Código Urbano para el Estado de Querétaro**, las disposiciones relativas a:

I a XV...

**ARTÍCULO 127.-** Los planes y programas de desarrollo urbano serán inscritos **en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, en la forma en que lo establezca su reglamento. A partir de su inscripción, la autoridad municipal expedirá licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualquiera otra relacionada con las áreas y predios previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, a fin de que las obras se ejecuten en congruencia con las disposiciones de dicho Plan.

**ARTÍCULO 133.-** **Corresponde al Juez Cívico Municipal, lo siguiente:**

- I. **Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones a los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en el Municipio;**
- II. **Ejercer la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;**
- III. **Intervenir en conflictos vecinales o familiares, cuando se lo soliciten las partes involucradas, con el fin de convenir o avenirlas;**
- IV. **Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas, para la solución de conflictos vecinales o familiares;**



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

- V. Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- VI. Elaborar un Informe Diario de Novedades que deberá -por lo menos- contener:
- a. Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
  - b. La relación de infractores que le fueron presentados;
  - c. La causa que originó la presentación del infractor;
  - d. La relación de infractores que fueron arrestados;
  - e. La relación de infractores que pagaron multa y su cuantía; y
  - f. La relación de infractores que fueron liberados por causas como: enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad, traslados al Ministerio Público o improcedencia de la infracción.
- VII. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente, los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- VIII. Recibir, para su arresto y custodia, a los infractores que hayan sido sorprendidos en flagrancia; y
- IX. Cualquier otra que determinen los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 134.-** La organización interna de las oficinas del Juzgado Cívico Municipal se regirá por los reglamentos internos que al efecto emitan los ayuntamientos. De igual manera, el personal adscrito y los recursos destinados para su funcionamiento, se determinarán y atenderán conforme a los presupuestos aprobados.

**ARTÍCULO 135.-** Los actos y resoluciones del Presidente Municipal u otras autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

a partir de aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurra y conforme a lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 136.- Derogado.

ARTÍCULO 137.- Derogado.

ARTÍCULO 138.- Derogado.

ARTÍCULO 139.- Derogado.

ARTÍCULO 140.- Derogado.

ARTÍCULO 141.- Derogado.

ARTÍCULO 142.- Derogado.

ARTÍCULO 143.- Derogado.

ARTÍCULO 144.- Derogado.

ARTÍCULO 145.- Derogado.

ARTÍCULO 147.- Para la aprobación...:

- I. Que los ordenamientos...;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales, y observen los principios de subordinación jerárquica y primacía, reserva y autoridad formal de ley;

III a XV...

ARTÍCULO 158.- La aplicación de las sanciones corresponderá al Presidente Municipal, quien podrá delegarla de conformidad con los reglamentos y lo estipulado en esta Ley.

**TÍTULO X  
DE LA SUPLENCIA Y RESPONSABILIDAD  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS Y LICENCIAS  
DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 159.- El Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores no podrán separarse del ejercicio de sus funciones, sin que medie licencia temporal o definitiva para ello; siendo en el primer caso por un lapso no mayor de noventa días.**

**ARTÍCULO 160.-** Las faltas temporales o absolutas del Presidente Municipal, serán suplidas por el regidor propietario electo por el principio de mayoría relativa que nombre el Ayuntamiento, en los siguientes términos:

- I. La falta temporal del Presidente Municipal, por más de quince días y hasta por treinta días, será cubierta por un Presidente Municipal Provisional, que se elegirá por mayoría absoluta de votos;
- II. La falta temporal del Presidente Municipal por más de treinta días, será cubierta por un Presidente Municipal Interino, designado por mayoría absoluta de votos; y
- III. El Ayuntamiento procederá a nombrar, por mayoría absoluta de votos, un Presidente Municipal Sustituto, en los siguientes supuestos:
  - a. Por falta absoluta del Presidente Municipal;
  - b. Por estado de interdicción declarado en sentencia judicial; y
  - c. Por declaración de procedencia, en cuyo caso el Presidente Municipal Sustituto, desempeñará la función durante el transcurso del juicio, hasta que se dicte sentencia firme. Si esta fuere condenatoria, el Presidente Municipal Sustituto, concluirá el periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 161.- En los casos en que haya un solo síndico, sus faltas temporales serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que éste designe; cuando haya más de uno, la ausencia será cubierta por el otro.**

**Las faltas temporales de los regidores no se cubrirán cuando no excedan de treinta días y exista el número suficiente de miembros que marca la Ley para**



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

que los actos del Ayuntamiento tengan validez; cuando no haya ese número, o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

Para cubrir las faltas absolutas de Síndicos y Regidores, serán llamados los suplentes respectivos y si faltare el suplente para cubrir la vacante correspondiente, la Legislatura del Estado designará a los sustitutos, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 162.- Los demás Servidores Públicos Municipales tendrán derecho a dos tipos de licencias para faltar a sus labores: con goce y sin goce de sueldo; las cuales se concederán bajo las condiciones y términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 162 BIS.- Las faltas temporales y definitivas de los Titulares de las dependencias administrativas enunciadas en el Artículo 44 de la presente Ley, así como las de las Autoridades Auxiliares Municipales serán suplidas por quienes designe el Ayuntamiento; excepción hecha para el caso del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, cuyo nombramiento corresponderá al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 178.- Los municipios están obligados a conservar los documentos históricos y **sitios, zonas** y monumentos artísticos, arquitectónicos, **arqueológicos, paleontológicos** e históricos establecidos en su demarcación territorial, **así como su folklore, costumbres, rituales, danzas, religiones, divisas heráldicas, artesanías, indumentaria, Instrumentos musicales, pintura, escritura, cerámica, escultura, orfebrería, fotografía, video y cinematografía, gastronomía y todos aquellos bienes que acrecienten la cultura del estado de Querétaro.**

El Presidente Municipal...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobada la presente, envíese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO CUARTO.-** En los municipios en los que no existan bandos y reglamentos municipales, los ayuntamientos aplicarán las reglas que fijen ésta u otras Leyes que regulen aspectos de la vida municipal, a fin de permitirles cumplir sus fines y ejercer todas las atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

ATENTAMENTE

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO

  
DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ

  
DIP. ADRIANA CRUZ DOMÍNGUEZ

  
DIP. LEÓN ENRIQUE  
BOLAÑO MENDOZA

  
DIP. JUAN FERNANDO  
ROCHA MIER

  
DIP. GERARDO GABRIEL  
CUÁNALO SANTOS

  
DIP. PABLO ADEMIR  
CASTELLANOS RAMÍREZ

  
DIP. LUIS ANTONIO  
RANGEL MÉNDEZ

  
DIP. MA. MICAELA RUBIO MÉNDEZ

DIP. MARCOS AGUILAR VEGA

  
DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTÍZ



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA  
DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. J. BELÉM  
JUNCO MÁRQUEZ

DIP. ABEL  
ESPINOZA SUÁREZ

DIP. ANTONIO  
CABRERA PÉREZ